

FICHA TÉCNICA

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

- | | |
|--|--|
| 1. Nombre de la Minuta. | Minuta proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Planeación |
| 2. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Sen. Marco Antonio Adame Castillo, PAN. LVIII Legislatura. |
| 3. Fecha de presentación | 26 de septiembre, 2002. |
| 4. Fecha de aprobación por la colegisladora | 29 de abril, 2003. |
| 5. Fecha de recepción | 30 de abril, 2003. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 30 de abril, 2003. |
| 7. Turno a Comisión. | Gobernación y Seguridad Pública (LVIII Legislatura) |
| 8. Excitativa | De la diputada Yurixi Leyva Piñón, PRD. Presentada a la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión el 2 de julio de 2008. |

II.- SINOPSIS DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se considera reformar y adicionar la Ley de Planeación para integrar la cultura como elemento fundamental en el desarrollo del país, con el fin de que en las normas y principios básicos, conforme a los cuales se llevará la Planeación Nacional del Desarrollo, se integre el concepto de cultura y así encauzar las actividades de la administración pública federal, de las entidades federativas y los diferentes órdenes de gobierno que garanticen la integración de la política cultural en beneficio de los diversos grupos sociales en los Estados Unidos Mexicanos.

II.- SENTIDO DEL DICTAMEN

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES PARA LOS EFECTOS DEL INCISO E) DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- I. Sobre el artículo 2o. es necesario considerar que la misma disposición establece los "Principios" que observa la Planeación democrática nacional. La propuesta de adición indica la "evaluación del impacto cultural", lo que no es congruente con el sentido del artículo 2o, ya que la evaluación se trata de una etapa del proceso de Planeación.

- II. En este sentido, al observar el espíritu de la iniciativa, se considera oportuno establecer en la mencionada disposición a la **factibilidad cultural de las políticas públicas nacionales** como uno de los principios de la Planeación Democrática.
- III. Esta Comisión considera modificaciones a la minuta remitida por la legisladora en relación a algunos conceptos que se encuentran en la ley en vigor, así como de técnica legislativa que precisarán el contenido de las reformas y adiciones.
- IV. **Es de señalar que los artículos 8o, 21, 27 y 40 de Ley de Planeación en vigor consideran la aplicación de instrumentos, planes y programas en materia ambiental;** sin embargo, no hay consideración alguna para omitir el término “**ambiental**” de los artículos 8o, 27 y 40 de la Ley de Planeación y lo relativo a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo que deben tomar en cuenta **las variables ambientales que se relacionen a la actividad económica, social y cultural** que señala el artículo 21, segundo párrafo, del ordenamiento en vigor.
- V. Por lo anterior, se considera oportuno conservar dichos términos como se encuentran en la ley actualmente, en virtud de que el sector ambiental debe ser un tema de cuidado especial con el fin de prevenir problemas y riesgos futuros a la seguridad de nuestra nación en concordancia, igualmente, con los compromisos internacionales que México ha adquirido en materia de protección ambiental que redunde en un desarrollo sustentable del país.
- VI. También se considera conservar otros términos en vigor, mismos que el proyecto de decreto deroga sin que el dictamen de la legisladora haga referencia específica, como es el de **desarrollo sustentable**, la ejecución del plan y los programas **institucionales** y los actos que las dependencias de la administración pública federal realicen para **inducir** acciones de los sectores de la sociedad.